



Notifica Asignación por Reparto

Desde Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/04/2026 10:51

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Bello <j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO SERVICIOS JUDICIALES BELLOANTIOQUIA,

ANTIOQUIA,(BELLO), viernes, 24 de abril de 2026

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 002 BELLO,
ANTIOQUIA
BELLO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 05088310500220260019500

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **05088310500220260019500**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

YINA NATALIA ARIAS MIRA,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/04/2026 10:51:18 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **05088310500220260019500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 6379963 **FECHA REPARTO:** 24/04/2026 10:51:18 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/04/2026 10:47:54 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 002 BELLO

JUEZ / MAGISTRADO: JHON JAIRO ALVAREZ SALAZAR **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1152712500	LEYDY DANIELA VASQUEZ SUAREZ		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGIA E INNOVACION MINCIENCIAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	90AD4609456FEC09FB9203000418377341D60058

4e24a5fc-767b-4f29-9274-82c38af0604d

YINA NATALIA ARIAS MIRA
SERVIDOR JUDICIAL




RV: Generación de Tutela en línea No 3769615

Desde Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/04/2026 10:52

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Bello <j02lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC danielavasquesuarez@gmail.com <danielavasquesuarez@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto12.pdf;

Buenos días, remito tutela CON MEDIDA PROVISIONAL que les correspondió por reparto.

Atentamente,

Yina Arias

Citadora

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de abril de 2026 9:48

Para: Tutelas Habeas Corpus Juzgados - Antioquia - Bello <constitucionalcsspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: danielavasquesuarez@gmail.com <danielavasquesuarez@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3769615

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de abril de 2026 8:31 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

danielavasquesuarez@gmail.com <danielavasquesuarez@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3769615

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3769615

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: BELLO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: BELLO

Accionante: LEYDY DANIELA VASQUEZ SUAREZ Identificado con documento: 1152712500

Correo Electrónico Accionante : danielavasquezsuarez@gmail.com

Teléfono del accionante : 3012387714

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, EDUCACIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCIÓN DE TUTELA

(Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia)

Señor(a) Juez o Magistrado(a) de la República:

Yo, **LEYDY DANIELA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1152712500**, domiciliada en Calle 22 #61aa-24 Bello, Antioquia, teléfono celular 3012387714, correo electrónico danielavasquezsuarez@gmail.com, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interpongo

ACCIÓN DE TUTELA

en contra del MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la educación y al acceso en condiciones de igualdad a las oportunidades que ofrece el Estado, con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero. El suscrito accionante se inscribió en la Convocatoria No. 975 del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – Minciencias, denominada "**Becas para el Cambio**", en la modalidad de Maestría Nacional, con el propósito de acceder al programa de Maestría en Estudios Políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín.

Segundo. Los días **19 y 22 de abril de 2026**, el accionante cargó exitosamente en la plataforma SIGP de Minciencias la totalidad de los documentos requeridos por la convocatoria, con excepción de un único documento pendiente: la **carta de admisión formal** expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana.

Tercero. La carta de admisión al programa de Maestría en Estudios Políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín, fue remitida al accionante el día **23 de abril de 2026 a las 8:18 a.m.**, es decir, dentro del horario hábil y con suficiente antelación al cierre de la convocatoria.

Cuarto. La Convocatoria No. 975 estableció como **fecha y hora límite de cierre el 23 de abril de 2026 a las 16:00 horas**. Con la carta de admisión en su poder, el accionante procedió de inmediato a intentar ingresar a la plataforma SIGP de Minciencias para adjuntar el documento faltante y completar así el envío de su postulación.

Quinto. Sin embargo, desde el momento en que el accionante intentó acceder a la plataforma SIGP y hasta el cierre de la convocatoria a las 16:00 horas, dicha plataforma presentó de forma **continua e ininterrumpida** un error de tipo **HTTP 502 (Bad Gateway)**, lo que imposibilitó absolutamente el acceso al sistema. El accionante realizó múltiples intentos de acceso desde distintos navegadores de internet (Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge) y desde diferentes conexiones a internet, obteniendo siempre el mismo resultado: plataforma caída por falla del servidor.

Sexto. El error HTTP 502 es un error originado **exclusivamente del lado del servidor**, no del usuario. Indica que el servidor o la infraestructura tecnológica de Minciencias no estaba en condiciones de recibir o procesar solicitudes. Por tanto, la imposibilidad de completar la inscripción es **imputable única y exclusivamente al Ministerio**, y no al accionante.

Séptimo. Ante esta situación, el accionante hizo uso de los canales institucionales disponibles y **radicó una Petición, Queja y Reclamo (PQR)** ante el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, dejando constancia expresa de la falla de la plataforma. Dicha PQR fue radicada bajo el número **20260028067R**. Este hecho acredita que el accionante obró de buena fe, agotó los medios institucionales disponibles y buscó solución dentro del mismo día.

Octavo. Como consecuencia de la falla técnica de la plataforma SIGP, el accionante se vio **impedido de presentar su postulación completa** dentro del plazo establecido, no por desidia, negligencia o descuido, sino por una causa externa, ajena e irresistible atribuible al Estado. Esto ha generado una vulneración flagrante a sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a la educación.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las conductas descritas, el MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales del accionante:

- Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.): La falla de la plataforma impidió al accionante concursar en igualdad de condiciones frente a otros aspirantes que sí pudieron completar su inscripción, creando una diferencia de trato injustificada y discriminatoria por una causa ajena al accionante.
- Derecho al Debido Proceso (Art. 29 C.P.): El accionante cumplió sustancialmente con todos los requisitos de la convocatoria dentro del plazo previsto, y fue la propia plataforma estatal la que impidió la presentación formal. No puede aplicársele una consecuencia perjudicial (exclusión de la convocatoria) por un hecho imputable al Estado.
- Derecho a la Educación (Art. 67 C.P.): La beca a la que aspira el accionante es el mecanismo para acceder a un programa de posgrado que le permitirá desarrollar sus capacidades intelectuales y profesionales. La exclusión arbitraria de la convocatoria menoscaba directamente su acceso a la educación superior.
- Derecho de Petición (Art. 23 C.P.): El accionante radicó una PQR que no ha recibido respuesta de fondo que solucione el problema planteado, vulnerando su derecho a obtener respuesta oportuna y de fondo de la administración.
- Principio de Confianza Legítima: El accionante actuó bajo la expectativa razonable de que la plataforma estatal estaría disponible durante todo el plazo de la convocatoria, máxime cuando ya había cargado la casi totalidad de documentos con días de anticipación, confiando en la idoneidad del sistema tecnológico de Minciencias.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Sobre la procedibilidad de la acción de tutela

La acción de tutela es el mecanismo constitucional idóneo para la protección de derechos fundamentales frente a acciones u omisiones de autoridades públicas (Art. 86 C.P. y Decreto 2591 de 1991). En el presente caso:

- El accionado es una entidad pública (Minciencias), lo que activa directamente la procedencia de la tutela.

- La vulneración es actual e inminente, pues la convocatoria se encuentra en evaluación y cualquier decisión de exclusión del accionante consolidaría el perjuicio.
- No existe otro mecanismo judicial ordinario que ofrezca la misma protección eficaz, oportuna e inmediata frente a la afectación de los derechos fundamentales invocados.

3.2. Vulneración del derecho a la igualdad en el acceso a convocatorias públicas

El artículo 13 de la Constitución Política consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades. En el ámbito de las convocatorias y programas estatales, la igualdad de oportunidades es un principio rector ineludible.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-330 de 1993 y reiterada en múltiples pronunciamientos, ha señalado que el derecho a la igualdad implica no solo un trato formalmente igual, sino la garantía de condiciones materialmente equivalentes para el ejercicio de los derechos. Cuando el Estado genera, por acción u omisión, una condición que impide a un ciudadano participar en igualdad de condiciones en un programa público, incurre en una violación de este derecho.

En el caso concreto, el accionante reunía todos los requisitos materiales para participar en la convocatoria —contaba con el documento faltante y lo tenía disponible con más de siete (7) horas de anticipación al cierre— pero la falla técnica de la plataforma del Ministerio lo colocó en una posición de desventaja insuperable frente a los demás aspirantes que, por circunstancias ajenas a sus méritos, sí lograron completar su inscripción.

3.3. Vulneración del principio de debido proceso en procedimientos administrativos

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En el ámbito de las convocatorias públicas, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han desarrollado el concepto de debido proceso administrativo, el cual exige que los procedimientos previstos se cumplan con plenas garantías para el ciudadano.

La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), en su artículo 3°, consagra entre los principios que rigen las actuaciones administrativas los de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia. El artículo 3° numeral 9° establece explícitamente que las autoridades deben actuar con igualdad de trato a todas las personas.

Conforme al principio de eficacia (Art. 3 CPACA), la administración debe garantizar que sus herramientas tecnológicas funcionen adecuadamente y, en caso de falla, adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de los administrados. La falla de la plataforma SIGP no puede generar consecuencias perjudiciales para el ciudadano.

3.4. El principio de confianza legítima y la responsabilidad del Estado por fallas técnicas

El principio de confianza legítima, reconocido por la Corte Constitucional desde la Sentencia T-617 de 1995 y desarrollado en la Sentencia C-131 de 2004, entre otras, protege las expectativas razonables que los ciudadanos depositan en las actuaciones y mecanismos del Estado. Cuando el Estado pone a disposición del ciudadano un sistema tecnológico como medio exclusivo para participar en una convocatoria pública, asume la responsabilidad de garantizar su funcionamiento.

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado en múltiples oportunidades que la falla en la prestación de servicios a cargo del Estado, incluidos los sistemas tecnológicos de

la administración, genera responsabilidad directa del Estado cuando causa perjuicios a los ciudadanos.

El error HTTP 502 es, técnicamente, un fallo de servidor. No es un error que pueda ser corregido por el usuario ni que dependa de la conexión individual del mismo. La plataforma SIGP es el único canal habilitado por Minciencias para recibir postulaciones, lo que convierte su correcto funcionamiento en una obligación esencial de la entidad convocante.

3.5. Aplicación del principio de buena fe y carga de la prueba

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. El accionante demostró su buena fe mediante:

- La carga anticipada de casi la totalidad de documentos los días 19 y 22 de abril de 2026.
- La obtención de la carta de admisión antes del cierre de la convocatoria.
- Los múltiples intentos de acceso a la plataforma desde distintos dispositivos y conexiones.
- La radicación inmediata de una PQR (No. 20260028067R) ante Minciencias, acreditando la falla y dejando constancia formal.

Esta conducta diligente y de buena fe no puede ser perjudicada por una falla técnica atribuible exclusiva y directamente al Estado.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, respetuosamente solicito al despacho:

- **PRIMERA:** TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la educación y a la confianza legítima del accionante, vulnerados por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – Minciencias.
- **SEGUNDA:** ORDENAR a Minciencias que:
 - a) en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, habilite al accionante para completar y formalizar su inscripción en la Convocatoria No. 975 - Becas para el Cambio, modalidad Maestría Nacional, en las mismas condiciones que los demás aspirantes; o
 - b) Reabrir el sistema o establecer un término adicional para los aspirantes afectados por la falla técnica del 23 de abril de 2026.
- **TERCERA:** ORDENAR a Minciencias que NO excluya la postulación del accionante de la Convocatoria No. 975 con base en el vencimiento del plazo, cuando dicho vencimiento fue consecuencia de la falla técnica de su propia plataforma SIGP, debidamente documentada con el radicado PQR No. 20260028067R.
- **CUARTA:** ORDENAR a Minciencias que dé respuesta de fondo a la PQR radicada por el accionante bajo el número 20260028067R, indicando las medidas adoptadas para garantizar sus derechos.
- **QUINTA (subsidiaria):** En caso de que la inscripción del accionante no pueda ser habilitada, ORDENAR a Minciencias que adopte las medidas necesarias para garantizar la participación del accionante en la siguiente fase o convocatoria equivalente, sin que se le impute responsabilidad alguna por el incumplimiento del plazo.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas del presente proceso las siguientes:

- Pantallazos o capturas de pantalla del error HTTP 502 obtenido al intentar acceder a la plataforma SIGP de Minciencias durante el día 23 de abril de 2026.
- Radicado de la PQR presentada ante Minciencias, identificada con el número 20260028067R.
- Correo electrónico o documento que acredita la recepción de la carta de admisión de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín, el día 23 de abril de 2026 a las 8:18 a.m.
- Registros de los documentos cargados previamente en la plataforma SIGP los días 19 y 22 de abril de 2026.
- Los demás medios de prueba que sean decretados por el Despacho en el curso del proceso.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Despacho que, con carácter urgente y mientras se surte el trámite de la presente acción, dicte una MEDIDA PROVISIONAL consistente en ordenar a Minciencias que:

- Se abstenga de adoptar decisiones definitivas de exclusión del accionante de la Convocatoria No. 975 hasta tanto se resuelva el presente mecanismo constitucional.
- Conserve y preserve todos los documentos y registros de la postulación parcial del accionante en la plataforma SIGP.

Lo anterior, dado el riesgo inminente de que Minciencias adopte decisiones de exclusión con base en el vencimiento del plazo, lo que haría nugatorios los efectos de cualquier fallo de tutela posterior.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, señalo las siguientes direcciones:

Accionante: LEYDY DANIELA VÁSQUEZ SUÁREZ – CALLE 22#61AA-24, Bello, Antioquia / danielavasquezsuarez@gmail.com

Accionado: Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – Minciencias, Carrera 7 No. 32 – 16, Bogotá D.C. /

VIII. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

Respetuosamente,

Daniela Vásquez

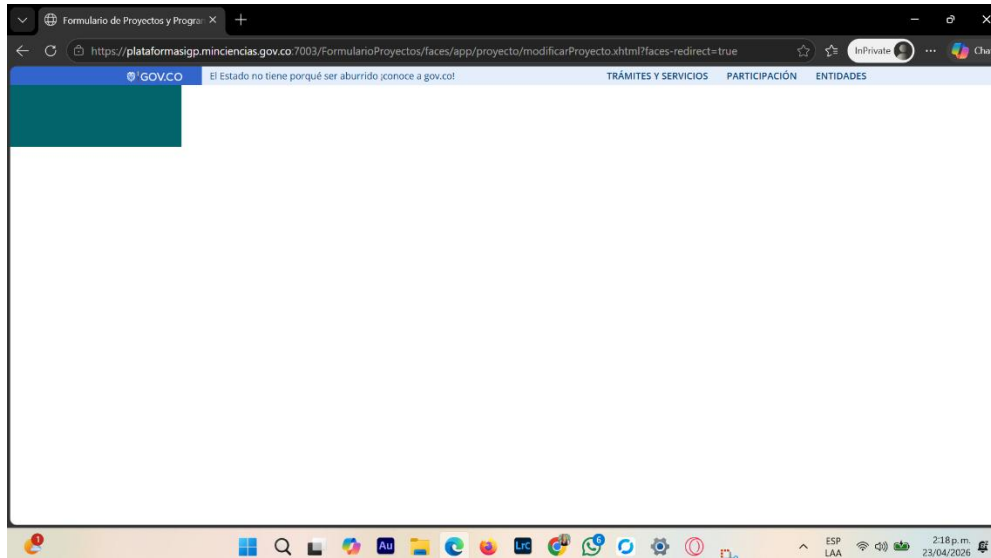
LEYDY DANIELA VÁSQUEZ SUÁREZ

C.C. No. 1152712500

Bello, Antioquia, 24 de abril de 2026

PRUEBAS

1. CAPTURAS DE PANTALLA DEL ERROR 502



Error 404--Not Found

From RFC 2068 *Hypertext Transfer Protocol -- HTTP/1.1*:

10.4.5 404 Not Found

The server has not found anything matching the Request-URI. No indication is given of whether the condition is temporary or permanent.

If the server does not wish to make this information available to the client, the status code 403 (Forbidden) can be used instead. The 410 (Gone) status code SHOULD be used if the server knows, through some internally configurable mechanism, that an old resource is permanently unavailable and has no forwarding address.





atencionalciudadano@minciencias.gov.co
para mí ▾

12:11 (hace 10 horas) ☆ 😊 ↶ ⋮

Asunto: Recepción de Solicitud PQRSD Asunto nuevo - Aclaración de convocatorias 2026-04-23 No. 20260028067R

Estimado/a: Leydy Daniela V?squez Su?rez,

Confirmamos que su Solicitud PQRSD **20260028067R** fue **RECIBIDA exitosamente**.

Datos de la Solicitud PQRSD

Solicitud PQRSD No: 20260028067R
Tipo de Solicitud PQRSD: Aclaración de convocatorias
Fecha de recibo: 2026-04-23 12:11:29
Clave: GGPWAMZQL

Si desea ver la trazabilidad a su solicitud [clic aquí](#)

3. CAPTURA PANTALLA CORREO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

Resultado de su proceso de admision a la UPB Recibidos x



admisiones@upb.edu.co
para mí ▾

8:18 (hace 14 horas) ☆ 😊 ↶ ⋮

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive



↶ Responder

↷ Reenviar








4. REGISTROS DE LOS DOCUMENTOS CARGADOS PREVIAMENTE EN LA PLATAFORMA SIGP LOS DÍAS 19 Y 22 DE ABRIL DE 2026.

Generalidades

Código Registro:	134300
Título:	Ecosistemas sociales y narrativas de paz: el papel de los procesos organizativos comunitarios en municipios PDET. Casos de Cauca y Apartadó.
Convocatoria:	975-2025 CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS - MODALIDAD 1: MAESTRÍA NACIONAL.
Programa Nacional de CTel:	FORMACIÓN ALTO NIVEL.
Entidad/Persona:	LEYDY DANIELA VASQUEZ SUAREZ
Línea Temática:	Ciencia para la paz: Poner fin a todas las formas de violencia en Colombia y comprender las diversas causas de violencia como base para construir soluciones tecnológicas y sociales que fomenten y fortalezcan la convivencia pacífica en condiciones de equidad y justicia social.
Tipo:	Proyecto
Lugar Ejecución:	ANTIOQUIA - CAUCASIA
Duración en Meses:	24
Gran Área OCDE de conocimiento:	5. Ciencias Sociales
Área OCDE de conocimiento:	5.F. Ciencias Políticas
Disciplina OCDE de conocimiento:	Ciencias Políticas

Palabras Claves

-  ECOSISTEMAS SOCIALES
-  NARRATIVAS DE PAZ
-  POLÍTICAS PÚBLICAS
-  PROCESOS ORGANIZATIVOS
-  PAZ

Entidades/Personas

Nombre Entidad/Persona	Rol
LEYDY DANIELA VASQUEZ SUAREZ	EJECUTOR











Entidades/Personas General

LEYDY DANIELA VASQUEZ SUAREZ

Tipo Postulante:	Persona Natural	Tipo Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación / NIT:	1152712500	Digito de Verificación:	
Ciudad:	BELLO	Fax:	
Dirección:	calle 22 #61aa-24	Email:	danielavasquezsuarez@gmail.com
Página Web:			

← → ↻ plataformasigp.minciencias.gov.co:7003/FormularioProyectos/faces/app/proyecto/requisitos.xhtml?faces-redirect=true 🔍 ⭐ 🏠 👤 ⋮

GOV.CO El Estado no tiene por qué ser aburrido ¡conoce a gov.col TRÁMITES Y SERVICIOS PARTICIPACIÓN ENTIDADES

Requisito	Nombre Archivo	Tamaño	Progreso	Verificación Requisito	Opciones
*7.2. Cumplir con lo establecido en el numeral 3. DIRIGIDO A de los presentes términos de referencia. Adjuntar Anexo 1.	anexo_1_carta_de_compromiso_y_aceptacion_del_ca	188,06 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 22/04/2025 18:12	Pendiente	 
*7.3. Adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras, donde se evidencie que el/la candidato(a) es ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad	1152712500 CC.pdf	387,40 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 22/04/2025 18:34	Pendiente	 
*7.4. Adjuntar el Anexo 1. Carta de compromiso, conocimiento y aceptación del/la candidato(a) debidamente diligenciada y firmada.	anexo_1_carta_de_compromiso_y_aceptacion_del_ca	188,06 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 22/04/2025 18:37	Pendiente	 
*7.5. Adjuntar en la plataforma del Sistema Integral de Gestión de Proyectos el Anexo 2. Propuesta de Investigación, Desarrollo Tecnológico y/o Innovación debidamente diligenciada y en formato PDF.	Proyecto 134300.pdf	208,78 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 22/04/2025 18:44	Pendiente	 
*7.6.1 Modalidad 1. Maestría Nacional: Adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) copia del diploma y/o acta de grado del pregrado, o (ii) certificado donde se indique que ha culminado sus estudios y requisitos necesarios para la obtención del título, teniendo pendiente la ceremonia de grado. Se aceptarán los documentos electrónicos expedidos por las Instituciones de Educación Superior. En caso de que el título del pregrado sea de una universidad extranjera se deberá adjuntar la convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional. NO se aceptan capturas de pantalla de sistemas de información de las Instituciones de Educación Superior.	Diploma pregrado.pdf	652,02 KB	DOCUMENTO CARGADO Subido el día 22/04/2025 18:45	Pendiente	 
*7.7.1 Modalidad 1: Maestría Nacional: Adjuntar (i) certificación expedida por la Institución de Educación Superior frente al estado académico del/la candidato(a) en donde se indique que se encuentra cursando el primer semestre académico en la vigencia 2025-1, o (ii) carta de admisión, expedida por la Institución de Educación Superior (IES) en donde indique que el/la candidato(a) cuenta con admisión a un programa de maestría, o (iii) documento soporte de una Institución de Educación Superior colombiana donde se				Pendiente	